



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00208- 00

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA-LUIS EDUARDO VASQUEZ LUNA

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que fue otorgada la competencia para conocer el presente asunto a esta jurisdicción y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por COLPENSIONES contra la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA- LUIS EDUARDO VASQUEZ LUNA, En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal y/o director del ente accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase a la Dra. CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con C.C. N° 1.102.840.725 y T.P. N° 237.918 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹. Previa verificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

jmb

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CIRCUITO
Por anotación
de
Ls
10-08-18
Cle
SECRETARIO (A)